ACEPTACION DE OFERTA No. 08002342023

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTIA ICBF -MC0072023ATL

Barranquilla,

Señor:
JORGE ENRIQUE CUENCA DUPERRET
Representante legal
DISTRIBUIDORA 3J DELCARIBE SAS
NIT: 900.578.641-7
DIRECCIÓN: CL 44- 7 H 20
TÉLEFONOS: 3004843198
E-MAIL: DISTRIBUIDORABQUILLA22@GMAIL.COM
CIUDAD: BARRANQUILLA

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito manifestarle que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLÁNTICO**, ha decidido aceptar su oferta presentada el día **1 de agosto de 2023** dentro de la invitación publica **ICBF-MC007-2023ATL**, radicada en la plataforma de SECOP II, la cual, con la presente comunicación, constituyen para todos los efectos el contrato estatal que se regirá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA : OBJETO:

SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PLANTA DE ICBF, REGIONAL ATLÁNTICO, MEDIANTE EL SISTEMA DE ORDENES DE ENTREGA REDIMIBLES DE DOTACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS.

SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

a) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el ICBF.

PÚBLICA

b) Constituir y allegar al ICBF las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

c) Participar y apoyar al ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.

d) Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.

e) Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

f) Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.

g) Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 658 del 05 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 05 de mayo de 2020 y demás y demás normas vigentes, cuando aplique.

h) Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF.

i) Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.

j) Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

PÚBLICA

k) Realizar los pagos al SGSS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.

l) Garantizar el estricto cumplimiento a los protocolos establecidos en la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 por la cual se adopta el protocolo de bioseguridad, 2020 o la que se encuentre vigente por Ministerio de Protección Social.

TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Expedir y entregar setenta y dos (72) ordenes de entrega redimibles, cada uno por un (1) KIT DOTACIÓN VESTUARIO DAMA y un (1) UN KIT CALZADO DAMA, de conformidad con las características técnicas y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.

2. Expedir y entregar cuarenta y dos (42) ordenes de entrega redimibles, cada uno por un (1) KIT DOTACIÓN VESTUARIO CABALLERO y un (1) KIT CALZADO CABALLERO, de conformidad con las características técnicas y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.

3. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de las prendas, por el término previsto en el contrato.

4. Garantizar que la redención de los kits de dotación se realice en todos y cada uno de los almacenes, sucursales y/o puntos de atención de acuerdo con lo indicado en el numeral 6.3 de la Ficha de Condiciones Técnicas.

5. Garantizar que los cambios originados por reclamaciones por calidad sean efectuados un término no mayor a quince (15) días hábiles en todos los almacenes y/o puntos de atención del contratista y efectuar los cambios bajo su costo, de acuerdo con lo indicado en el numeral 6.2.3 de la Ficha de Condiciones Técnicas.

6. Efectuar la redención de los kits de dotación únicamente a los servidores públicos (mujeres y hombres) titulares de estos, para lo cual el ICBF informará previamente al contratista el listado oficial de los servidores, a través del supervisor del contrato.

7. Hacer entrega de los elementos que constituyen la dotación hasta por el valor de la orden de entrega correspondiente, de conformidad con los valores ofertados.

8. Mantener las condiciones específicas de los kits de dotación requeridos en el numeral 6 de la FCT. En ningún caso se podrá cambiar las ordenes de entrega por elementos distintos a los indicados en su texto.

PÚBLICA

9. Efectuar los arreglos de sastrería o modistería, ajustes de dobladillo en mangas de chaqueta y/o pantalón que sean necesarios en un término no mayor a quince (15) días calendario de las prendas entregadas que requieran para ajuste, sin costo alguno o adicional ni para el ICBF ni para el servidor público que solicita dicho servicio.

10. Atender a los servidores públicos del ICBF beneficiarios de la dotación, como mínimo en horarios de lunes a viernes de 9:00 A.M a 6:00 PM en jornadas que abarquen inclusive los fines de semana y días festivos

11. Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa con las actividades descritas y las especificaciones técnicas definidas en el numeral 6 (Especificaciones técnicas de los insumos, bienes, productos, obras o servicios a entregar).

CUARTA: OBLIGACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

OBLIGACIONES EJE CALIDAD

1. Contar con información documentada para la recepción, tratamiento y respuesta a la peticiones, quejas, reclamos y sugerencia (PQRS), en el marco de la ejecución del objeto contractual, así como las normas y especificaciones técnicas según corresponda

OBLIGACIONES DEL EJE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. N/A

OBLIGACIONES EJE AMBIENTAL

1. Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente.

OBLIGACIONES DEL EJE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato una vez se firme el contrato.

QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF

PÚBLICA

1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.

2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.

3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato será por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($14.852.600,00) M/CTE,** incluido IVA y demás impuestos o costos indirectos asociados a que haya lugar,

VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR

El valor del contrato a suscribir será por el valor del presupuesto oficial incluidos todos los costos directos e indirectos asociados al suministro de los bienes y/o prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley, y se ejecutará como una bolsa de recursos, teniendo en cuenta el valor unitario ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica, según las necesidades que presente la entidad.

SEPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Los recursos del contrato se encuentran respaldados por la siguiente disponibilidad presupuestal:

No. CDP	Fecha CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números.
22523	19/05/2023	301 Dirección Gestión Humana	A-02-02-01-002-008 Dotación (Prendas de Vestir y Calzado)	Propios	CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESCIENTOS PESOS M/CTE	$14.852.600,00

OCTAVA: FORMA DE PAGO.

Por tratarse de una contratación global que involucra una bolsa de recursos, el valor del contrato resultante será el valor del presupuesto oficial que para este caso corresponde a la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($14.852.600,00) M/CTE,** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados al

suministro de los bienes y/o prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley, el cual se ejecutará como una bolsa de recursos según la necesidad del ICBF y a los servicios efectivamente prestados, conforme a los precios ofertados por el proponente adjudicatario del presente proceso.

Se pagará al contratista así:

Los pagos se realizarán previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados.

Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El contrato se ejecutará en los siguientes lugares:

El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Barranquilla -Atlántico y se efectuará en los tres (3) almacenes, sucursales y/o puntos de atención definidos por el contratista para la redención de los kits de dotación y calzado tanto para dama, como para caballero o para los dos.

PARAGRAFO: Para efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

PÚBLICA

DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinadora Grupo Administrativo del ICBF Regional Atlántico. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia al Grupo Jurídico del ICBF Regional Atlántico y al contratista.

El supervisor desarrollará sus actividades conforme con la Guía de supervisor de contratos y convenios del ICBF.

La supervisión se ejercerá de acuerdo con la ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del ICBF y el Manual de Supervisión del ICBF**.**

DECIMA PRIMERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

El ICBF podrá imponer multas por los retardos presentados, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así:

- **MULTAS POR INCLUMPLIMIENTO** A). Si durante la ejecución del contrato se produce un cumplimiento tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones asumidas por el contratista, el ICBF podrá conminar su cabal cumplimiento a través de la imposición de multas diarias y sucesivas, del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento. B). El valor acumulado de las multas impuestas al Contratista no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. C) El pago o compensación del valor de las sanciones impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado. D). La imposición de multas como mecanismos coercitivo sancionatorio no impedirá la reclamación de perjuicios por parte de la entidad contratante. E). El contratista autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

- **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. A) En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del 20% del valor del contrato. B) En el evento que el contrato sea ejecutado de manera parcial y el contratista incumpla de manera absoluta cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena equivalente al 3% del valor del contrato, como tasación

anticipada de perjuicios, por cada obligación específica incumplida de manera absoluta. C) Si el contratista incumple de manera absoluta diferentes obligaciones específicas del contrato, la imposición de las penas no podrá en todo caso superar el 21% del valor del contrato. D) Si el contratista ejecuta de manera parcial o defectuosa cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y la entidad acepta recibir parcialmente la obligación adeudada, en dicho caso el contratista tendrá derecho a que se reduzca proporcionalmente la pena del 3%, tomando en consideración el grado de ejecución de la obligación ejecutada imperfectamente. E) Si el contratista ejecuta de manera tardía cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento, sin que el valor de la pena pueda exceder el 3% del valor del contrato. F). El cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF reclame judicialmente la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. G) El contratista autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

3.11. **TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN**

En atención al Artículo 4 de la ley 1150 d 2007 las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. Según el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por riesgo en materia contractual, todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. El riesgo será previsible en la medida en que el mismo sea identificable y cuantificable.

Corresponderá al contratista seleccionado la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo del ICBF en la presente Invitación Pública.

Entiéndase por riesgo en materia contractual, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Corresponderá al contratista seleccionado la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo del ICBF en la presente Invitación Pública.

Ver Documento MATRIZ DE RIESGOS - ANEXO No. 6 de la presente Invitación.

Nota: Los anteriores riesgos están mencionados de manera enunciativa y explicativa sin que se encuentren agotados todos los riesgos relacionados con el objeto del proceso de selección, los cuales se entienden asumidos por el contratista salvo expresa manifestación en contrario por parte del ICBF; por consiguiente, es responsabilidad del contratista durante la etapa del proceso y hasta antes del cierre, hacer las observaciones que estime pertinentes en razón de su conocimiento especializado en el objeto del proceso de selección. El ICBF se reserva el derecho de acoger o no las observaciones que se formulen respecto de la distribución de los riesgos previsibles a cargo del contratista.

Con la firma del presente documento por parte del Ordenador del Gasto, se entiende aprobada la apertura del proceso contractual y el mismo se expide y se publica en Barranquilla.

DECIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:

El contratista deberá constituir a favor del ICBF Garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos:

A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de legalización del contrato.

B) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de legalización del contrato.

DECIMA TERCERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL E INDEMNIDAD. El presente contrato será ejecutado por el **contratista** con absoluta autonomía e independencia y el desarrollo del mismo no genera vínculo laboral entre el **ICBF** ni sus dependientes o subcontratistas. Por lo anterior, cada contratista será responsable ante las personas que la misma contrate o vincule para la ejecución del contrato, así como del pago de salarios,

prestaciones sociales y honorarios, según el caso. Así mismo, el **Contratista** se obliga para con el ICBF a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

DECIMA CUARTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO: Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, para el efecto los supervisores se ajustarán además a lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF o las normas que en el respectivo momento sean aplicables, dentro de los **Cuatro (04) meses** siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato.

DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **Contratista** en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato, en la forma y bajo las obligaciones de confidencialidad previstas en la Política de Tratamiento de Datos Personales. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

Cordialmente,

DIANA CATALINA ARCINIEGAS GONZALEZ
Directora (E) ICBF Regional Atlántico

Revisó y Control de legalidad: Fabian Enrique Guerrero Rivero – Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Edgardo Ramiro Cantillo Villamizar – Profesional Universitario Abogado – Grupo Jurídico

PÚBLICA